



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

Personas Mayores en ámbitos de Representación Política

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

ARTICULO 1º — Incorpórese como segundo párrafo del artículo 60 Bis del Capítulo III de Oficialización de la lista de candidatos, del Título III De los actos preelectorales, del Decreto N.º 2135/83 Código Nacional Electoral y sus modificatorias, el siguiente texto:

“Asimismo deberán incluir a personas jubiladas cualquiera sea el régimen previsional al que pertenezcan, nacional o provincial, en un mínimo del diez por ciento (10 %) de los candidatos a los cargos a elegir tanto para candidaturas titulares como suplentes.

CASTAGNETO CARLOS
MANRIQUE MARIO
MOREAU CECILIA
POKOIK LORENA



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

La población de adultos mayores varones de 65 años o más y mujeres de 60 años o más que cuenta con la edad mínima para jubilarse de acuerdo a la normativa vigente, debe encontrarse representada en ámbitos institucionales de decisiones deliberativas del Poder Legislativo Nacional. El sostenido aumento de la esperanza de vida plantea la necesidad de adaptar las instituciones a una realidad demográfica en la que un sector cada vez más amplio de la sociedad transita procesos de envejecimiento más prolongados.

Las personas jubiladas constituyen un sector significativo de la población argentina con intereses propios, necesidades y problemáticas específicas por lo que su presencia en los órganos legislativos fortalece la representatividad del sistema democrático.

La incorporación al Código Nacional Electoral de personas jubiladas en listas de partidos y alianzas electorales tiene por finalidad concebir una representación institucional en el recinto legislativo del Congreso de la Nación, con personas que cobran al momento de la presentación de las listas haberes jubilatorios independientemente del régimen previsional al que pertenezcan, nacional o provincial.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

En la última reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe se propuso un cupo para personas mayores en conformación de listas para cargos legislativos, aunque luego no fue plasmado en el texto definitivo. A nivel nacional, la Ley 24.012 sancionada en 1991 estableció aquel cupo del 30 % de mujeres en listas de candidatos, superada y reemplazada en 2017 por la Ley N°27.412 de Paridad de Género que exige la conformación de las listas intercaladas entre mujeres y varones.

El incremento de las personas mayores debe estar representada en la conformación de listas por parte de partidos y organizaciones políticas, no solo como fuente de experiencia y sabiduría sino también en relación a condiciones de vida y de salud de una población que según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el año 2022 el 6% las mujeres tenían 75 años y más, representando un 55% más de presencia de mujeres de la cuarta edad.

La creciente proporción de personas mayores con demandas e intereses específicos justifica que existan mecanismos que favorezcan su participación política efectiva. Esta nueva composición de grupos etarios sostenido por un aumento del envejecimiento poblacional debe encontrar representación en estamentos institucionales del Poder Legislativo Nacional.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de la Personas Mayores reconoce el derecho de las personas mayores a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás personas; esto comprende no sólo el derecho a votar, sino también a ser elegidas y a intervenir activamente en la toma de decisiones que afectan a sus derechos e intereses.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

El grupo de Jubilados de la Quinta de Olivos impulsa un cupo para jubilados en las listas de representantes legislativos a nivel nacional. La posibilidad de promover la participación efectiva de personas mayores de 60 años y más en los espacios de representación política, garantizando que las listas electorales reflejen adecuadamente la diversidad etaria de la sociedad y permitan incorporar la perspectiva de las personas mayores en el proceso de formación de las políticas públicas, es lo que motiva la presentación del presente proyecto, que incorpora como segundo párrafo del artículo 60 Bis del Capítulo III de Oficialización de la lista de candidatos, la inclusión de las personas jubiladas cualquiera sea el régimen previsional al que pertenezcan.

Por estos motivos, solicito a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ley.

CASTAGNETO CARLOS

MANRIQUE MARIO

MOREAU CECILIA

POKOIK LORENA